



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA ENERGÍA ELECTRICA PARA EL PUEBLO

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE CREA EL CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOLIDARIA ENERGÍA ELECTRICA PARA EL PUEBLO

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto la subvención de energía eléctrica denominado "Programa de asistencia solidaria energía eléctrica para el pueblo", para los pobladores u hogares que radiquen en las zonas donde se utilice el recurso hídrico para la generación de energía eléctrica y que además se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 2°.- Finalidad y alcance

La presente ley tiene por finalidad crear un marco legal que permita la subvención de energía eléctrica, en beneficio de los pobladores u hogares vulnerables que radiquen en las zonas donde se utilice el recurso hídrico para la generación de energía.

Para este propósito se usaran los ingresos y rentas que obtiene el Estado del canon hidroenergético, determinado en el artículo 12 de la Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Beneficiarios

Son beneficiarios de lo dispuesto en la presente ley, los pobladores u hogares que cumplan con las siguientes condiciones:

- Ser ciudadano peruano.
- Contar con dos años de residencia en la localidad, distrito, provincia y departamento donde se ubica la zona donde se utilice el recurso hídrico para la generación de energía, conforme lo dispone la Ley N° 27506, Ley del Canon, anteriores a la entrega de cada ejercicio fiscal.
- Encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema reconocida en el último registro del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) u otra base

de información con la que cuenten las entidades Estado, previo a la subvención de cada ejercicio fiscal.

Artículo 4°.- Importe

El importe está constituido por el 20% del canon hidroenergético percibido por el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales de los departamentos donde se utilice el recurso hídrico para la generación de energía, conforme lo dispone el artículo 2 de la presente ley.

El importe correspondiente a cada Gobierno Regional, al que refiere el párrafo anterior, es distribuido en partes iguales entre todos los Gobiernos Locales del departamento donde se utilice el recurso hídrico para la generación de energía.

Artículo 5°.- Subvención

La subvención será conforme lo dispone el artículo 3° de la presente ley, es calculado considerando la suma de los conceptos contenidos en los siguientes literales:

- El importe del canon hidroenergético correspondiente al Gobierno Regional dispuesto en el artículo 4° de la presente ley.
- El importe del canon hidroenergético correspondiente al Gobierno Local dispuesto en el artículo 4° de la presente ley.

La suma de los importes de los literales a) y b) dispuestos en el presente artículo, servirá a los beneficiarios que señala el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 6°.- Extinción

La subvención queda extinguida a partir del momento en que se deja de generar canon hidroenergético, en los departamentos donde se utilice el recurso hídrico para la generación de energía.

Artículo 7°.- Reglamentación

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias disponiendo la forma, plazo, importe mínimo y demás condiciones necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8°.- Derogación o modificación

Derogase o modifícase las normas que se oponen a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
DERRON ROJAS Waldemar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 23:29:29-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 16:26:02-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 13:37:37-0500

Lima, 7 de febrero del 2022



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 12:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 10:21:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 14:21:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El objeto de la presente ley es la subvención del consumo de energía eléctrica "Programa de asistencia solidaria energía eléctrica para el pueblo", para los pobladores u hogares que radiquen en las zonas donde se utilice el recurso hídrico para la generación de energía y que además se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

El Artículo 77° de la Constitución Política del Perú dispone que la administración económica y financiera del Estado se rija por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República. Asimismo, agrega que el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos; su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización; y que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Como la Constitución establece expresamente, es de acuerdo a la legislación que desarrolla este artículo 77 que se puede establecer criterios y ajustes a la distribución del canon, por lo que la presente propuesta se enmarca perfectamente en esta norma constitucional. La finalidad es que parte del canon hidroenergético que actualmente existe, sea usado para subvencionar el consumo de energía eléctrica para los pobladores u hogares en situación de pobreza o pobreza extrema.

Problemática a resolver

En pleno siglo XXI, en el Perú existen localidades y pobladores que no cuentan con energía eléctrica porque no existe electrificación en las zonas o porque no pueden pagar las tarifas comerciales de las empresas de luz.

La situación se agudiza porque la energía eléctrica permite mejores condiciones de vida, por ejemplo, en la crisis sanitaria que estamos viviendo, muchos estudiantes no pueden acceder al programa Aprendo en Casa, porque no pueden encender computadoras, televisores y radios o cargar sus tabletas y tampoco acceder al internet.

Actualmente existe el Canon Hidroenergético para las regiones, provincias y distritos donde se utilice el recurso hídrico para la generación de energía; pero es contradictorio, que las zonas que permiten que exista energía eléctrica en otros territorios, no cuenten con energía eléctrica.

El centralismo origina que las grandes ciudades cuenten con energía eléctrica y los pobladores que viven en los territorios que proporcionan el recurso hídrico no cuentan con energía eléctrica.

Otro de los propósitos que se busca con este proyecto de ley es que no se limite el uso del dinero recibido por el canon. Actualmente solo se puede invertir en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto

ambiental y local; financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural.

La idea de facilitar el acceso a la energía eléctrica para los pobladores que se encuentran en pobreza o extrema pobreza es una manera de reforzar un derecho al que tenemos todos los seres humanos. Todos deben tener derecho a una vida digna independientemente de cualquier otra consideración relativa a la capacidad económica, condición social, raza, sexo, etc. Sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de un derecho instrumental para el ejercicio de otros derechos fundamentales (como el derecho a la salud, a la educación, a la alimentación, etc.) irrenunciables para nuestro desarrollo.

Importancia de la actividad hidroenergética

La energía hidroeléctrica es una fuente de energía renovable que se produce aprovechando el paso de los ríos a través de la construcción de represas. Existen varios tipos de centrales hidroeléctricas, cada una con características propias.

La central hidroeléctrica más común en el mundo es la llamada "central de embalse". En este tipo de centrales, el agua se acumula en la represa para luego caer desde la altura sobre una turbina hidráulica, haciéndola girar y produciendo electricidad con los generadores eléctricos ubicados en la sala de máquinas. Luego, se eleva su tensión para transportar la energía sin mayores pérdidas y posteriormente incorporarse a la red eléctrica. Por otro lado, el agua utilizada retoma su curso natural.

Otro modelo son las "centrales de pasada". Este tipo de centrales aprovechan el desnivel natural del río para luego derivar el agua por un canal hasta la central en donde se mueven turbinas que pueden ser de eje vertical (si el río tiene una pendiente pronunciada) u horizontal (si la pendiente es baja), generando energía eléctrica de manera similar a las centrales de embalse. Este tipo de centrales operan de forma continua ya que no tienen capacidad para almacenar el agua.

Finalmente, otro modelo de centrales hidroeléctricas son las "centrales de bombeo o reversibles" que, además de aprovechar la energía del agua, pueden consumir energía para transportar el agua hasta el embalse superior en horas de baja demanda y liberarla cuando el consumo eléctrico es elevado. Funcionan como un método de almacenamiento de energía para satisfacer la demanda energética.

En el Perú impulsamos el aprovechamiento del recurso hídrico para dar energía a miles de familias peruanas con las centrales hidroeléctricas de Huinco, Matucana, Callahuanca, Moyopampa, Huampaní, Yanango y Chimay.

Impacto del sector hidroenergético en las regiones

Con el fin de que los gobiernos regionales y locales puedan invertir en programas que mejoren la calidad de vida de los habitantes, se busca transferir el canon hidroenergético para subvencionar el consumo de energía de los pobladores en pobreza y extrema pobreza.

Actualmente el canon hidroenergético son transferidos en doce cuotas mensuales consecutivas, monto que proviene del Impuesto a la Renta (IR), que le paga el Estado a los gobiernos locales y regionales, por el uso de sus recursos, en donde el 50% del monto es asumido por las concesionarias, para que sean las comunidades de influencia directa, las más beneficiadas por los proyectos que se pudieran ejecutar en su jurisdicción.

Los gobiernos que gozan de este beneficio son 16. Entre ellas está Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima Metropolitana, Lima, Paseo, Piura, Puno, San Martín y Tacna.

Creación del canon hidroenergético y su importancia

El Artículo 12° de la Ley de Canon dispone que el "50 % del total de los ingresos y Rentas pagado por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía". El canon hidroenergético, es una verdadera novedad dentro de aquellos rubros a los que tradicionalmente se asoció con el canon, fue sin duda el más controvertido durante el debate de la ley.

El canon hidroenergético es diferente al canon minero o gasífero, porque no está en función a la extracción de recursos de un determinado territorio. El canon hidroenergético está relacionado con el agua que mueve las turbinas en las plantas hidroeléctricas. Éstas no transforman el agua, pero la usan. Sin ella no podrían generar nada.

Tal uso, entonces, debe generar renta a sus propietarios: los dueños de la tierra, que también lo son del agua que corre por ella. Hay pues, sólida, consistente y suficiente, una buena razón para la existencia del canon hidroenergético.

Por lo demás, bien vistas las cosas, el canon no es sino una "transferencia" presupuestal. Es el paso de una partida desde el Gobierno Central al Gobierno Regional. Teóricamente, da lo mismo que una parte de los ingresos del Estado, que ahora maneja el Gobierno Central, pasen a ser manejados, como canon hidroenergético –o como cualquier otro canon–, por uno o más Gobiernos Regionales.

Ejecución insuficiente del canon hidroenergético por parte de los gobiernos regionales y locales

A pesar de estas importantes transferencias de recursos, los gobiernos regionales y locales no gastan, es decir, no utilizan todos los recursos que tienen disponibles de canon presupuestados anualmente. La ejecución de inversión pública del canon de los gobiernos regionales y locales es aproximadamente 60% promedio anual, es decir, el 40% de dichos recursos no se ejecutan. En efecto, entre los años 2006 y 2020, la ejecución de inversión pública del canon por parte de los gobiernos regionales ha sido 63% promedio anual, mientras que los gobiernos locales sólo han gastado el 61% promedio anual.

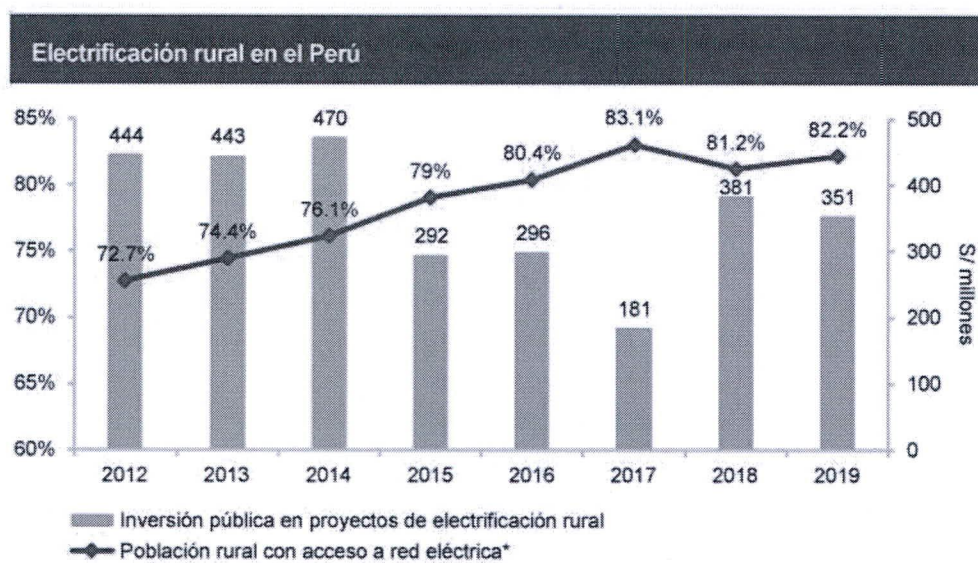
Frente a este escenario presentado en los últimos años, en que los recursos del canon no han sido ejecutados eficientemente por parte de los gobiernos regionales y locales,

es importante incluir en la distribución del canon a la población u hogares que se encuentran ubicados en los departamentos donde se usa el recurso natural, para mejorar sus ingresos y continuar reduciendo la pobreza de la población. Por esta razón, se presenta el proyecto de ley.

Energía eléctrica y vida digna

La electricidad es un servicio básico y, como tal, el Estado tiene la tarea de que llegue a todos los peruanos. El uso de energía eléctrica significa la posibilidad de acceder a cientos de maneras de optimizar el tiempo en el hogar, como la conservación de alimentos en frío, la luz nocturna, el uso de electrodomésticos, la facilidad para cargar dispositivos móviles, etc.; lo que eleva la eficiencia del tiempo empleado en tareas domésticas, facilita el acceso a medios de comunicación y mejora la calidad de vida de los miembros del hogar.

Según el último reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), un 4.3% de la población aún no cuenta con este servicio. La cifra no parece tan elevada y es cierto que ha disminuido de forma constante en los últimos 20 años; sin embargo, detrás de este número hay un 17.8% de la población rural que aún vive sin acceso a una red de alumbrado público.



*Durante el tercer trimestre del respectivo año.
 Fuentes: MEF, INEI. Elaboración: ComexPerú.

Inversión Pública y energía eléctrica

De acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la inversión pública en proyectos para el acceso y uso de la electrificación rural sumó S/ 351 millones en 2019. De dicho monto, el 68.2% fue ejecutado por el Gobierno nacional (S/ 239 millones), un 23.5% por los Gobiernos locales (S/ 82 millones) y el restante 8.3% por los Gobiernos regionales (S/ 29 millones). En general, la ejecución del presupuesto institucional modificado (PIM) destinado a dicha actividad fue del 74.7%, cifra menor a la registrada entre los años 2012 y 2014, cuando se promedió una ejecución del

83.9%. Y no solo la ejecución, sino también el PIM destinado a los proyectos de electrificación rural han disminuido aproximadamente en 10% entre 2012 y 2019.

Si bien en la labor de proveer corriente eléctrica a todo el Perú cada vez resulta más complicado llegar a la población faltante, por ser la más dispersa y de difícil acceso geográfico, el Estado no debería reducir sus esfuerzos en esta materia.¹

Esquema de la propuesta

El monto estará constituido por el 20% del canon hidroenergético percibido por el gobierno regional y los gobiernos locales de los departamentos donde se utilice el recurso hídrico para la generación de energía.

La fórmula legal dispone que mediante Reglamento se establezcan los criterios para definir la ubicación de los beneficiarios que se encuentran dentro los departamentos donde se usa el recurso hídrico, así como los demás criterios relativos a la forma, plazo, monto mínimo, entre otros.

La propuesta legislativa, pretende realizar cambios en la Ley N° 27506, Ley del Canon, en apoyo a los peruanos en pobreza y extrema pobreza, esto permitirá que tengan el derecho de acceso a la energía eléctrica.

Actualmente, los costos para los pobladores de zonas rurales son altos, porque compran la energía eléctrica a la empresa comercializadora, esta norma permitirá que la energía eléctrica sea subvencionada, apoyando de esta manera a los pobladores que han sido duramente golpeadas por la crisis económica y la pandemia.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no implica gasto adicional al erario nacional, el canon ya está regulado por nuestra legislación, solo se plantea que parte de ese canon sirva a los pobladores de los territorios de pobreza y extrema pobreza que no cuentan con energía eléctrica o no pueden pagar el consumo.

No cabe duda, que la subvención de la energía eléctrica a los hogares de las zonas de impacto no sólo permitirá mejorar sus condiciones de vida, también contribuirá con el proceso de paz social, necesaria para una vida de calidad.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta no contraviene con ninguna norma, por cuanto el impacto que tiene sobre la norma es de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77° de la Constitución Política del Perú, cuyo texto señala que: "Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

Asimismo, se aplica la Ley de Canon, Ley 27506, y su Reglamento, en la que se establece que el 50% del Impuesto a la Renta sea transferido a los gobiernos regionales y locales para inversión pública en favor de la población. En ese sentido, la

¹ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/electrificacion-rural-no-perdamos-las-energias>

presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política del Perú ni a otras normas vigentes.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Tiene como fin desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo.

10. Reducción de la pobreza.

Busca dar prioridad a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

Lima, 7 de febrero de 2022